



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA
Pl. de la Villa ,1
28863 COBEÑA (Madrid)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE COBEÑA.

INDICE

Art. 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA.....	2
Art. 2º.- HECHO IMPONIBLE	2
Art. 3º.- SUJETOS PASIVOS.	3
Art. 4º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.....	3
Art. 5º.- REGIMEN DE DECLARACION Y DE INGRESOS.	4
ART. 6º.- BASE IMPONIBLE, LIQUDABLE, CUOTAS Y TARIFAS.	4
Art. 7º.- DEVENGO.....	6
ART. 8º.- DESISTIMIENTO, RENUNCIA Y CADUCIDAD	6
ART. 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.....	6
DISPOSICION DEROGATORIA.....	6
DISPOSICIÓN FINAL	7



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA
Pl. de la Villa ,1
28863 COBEÑA (Madrid)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE COBEÑA.

Art. 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA

En uso de las facultades concedidas en el Art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los Arts. 20 a 27 y 57 del citado texto refundido.

Será objeto de esta tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos, previos o posteriores, inherentes al otorgamiento de la licencia o la presentación de la declaración responsable para la apertura de locales de negocios cualquiera que sea la actividad que en los mismos se realice, así como, las consultas de viabilidad, los cambios de titularidad o modificaciones sustanciales de actividades preexistentes legalizadas por cualquier instrumento de intervención municipal.

La tasa se fundamenta en la necesaria contraprestación económica al Municipio por la prestación de los servicios de realización de actividades, tanto técnicas como administrativas, previos o posteriores, tendentes a la concesión de la licencia de apertura de establecimientos o derivada de la presentación de declaración responsable, o motivados por cualquier alteración o modificación relativa a la actividad previamente amparada por licencia municipal o declaración responsable.

Art. 2º.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios o la actividad municipal desarrollada con motivo de consultas previas de viabilidad, la apertura, cambio de titularidad o modificación, ampliación o reforma de locales de negocio tendentes a verificar que cumplen las normas urbanísticas y de emplazamiento que le son de aplicación y reúnen las condiciones necesarias para garantizar la seguridad y calidad ambiental.

2. Dicha actividad administrativa puede originarse por solicitud del sujeto pasivo o como consecuencia de la actuación inspectora, en los casos en que se descubra la existencia de actividades que no estén plenamente amparadas por la correspondiente licencia o declaración responsable o que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales inherentes a la actividad, siendo indiferente una u otra vía para que tenga lugar la realización del hecho imponible



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

3. A los efectos de la tasa municipal de apertura de establecimientos, constituye hecho imponible no solo dispuesto en los párrafos anteriores, sino la prestación de servicios o realización de actividades propias de la competencia municipal, necesarias para la autorización o comprobación de cualquier modificación en el sujeto, objeto o contenido de la licencia de apertura o declaración responsable, de establecimientos ya existentes.

4. No estarán sujetas a esta tasa las actividades que figuran expresamente excluidas de las obligaciones de presentar declaración responsable o solicitar licencia conforme a lo dispuesto en el Art. 4 de la Ordenanza reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de Actividades en el Municipio de Cobeña, siendo éstas:

- a) La venta ambulante.
- b) Garajes de vivienda unifamiliar.
- c) Piscina de vivienda unifamiliar.
- d) Los Puestos o quioscos desmontables o transportables situados de manera temporal en los espacios de uso público del municipio.
- e) Los puestos, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales propias del municipio.
- f) Las actividades desarrolladas por las Administraciones Públicas definidas en el Art. 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, así como los servicios gestionados de forma directa o indirecta, excepto aquellas actividades o servicios cuya normativa sectorial exija expresamente licencia o autorización de apertura o cualquier régimen de autorización.
- g) Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado o familiar, desarrollada en domicilios o inmuebles que no tengan la consideración de locales públicos.

Art. 3º.- SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes:

- a) Las personas físicas o jurídicas en cuyo nombre se solicita la licencia o se presente la declaración responsable.
- b) La persona física o jurídica titular de la actividad ejercida en cualquier establecimiento.

2.-Tendrán la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que aún carente de personalidad jurídica constituyan una unidad económica, o un patrimonio separado susceptible de imposición

Art. 4º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

En tal caso, los sujetos pasivos que se consideren con derecho a exención o bonificación deberán solicitarlo por escrito, invocando la disposición legal o tratado aplicables.

Art. 5º.- REGIMEN DE DECLARACION Y DE INGRESOS.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura o en presentar una declaración responsable, deberán abonar la tasa con carácter previo a la presentación de la solicitud de licencia o declaración responsable y adjuntar copia de la misma junto con el resto de la documentación requerida en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el ejercicio de actividades en el Municipio de Cobeña.

2. En los supuestos de devengo de la tasa por actuación inspectora, se practicará una liquidación provisional en función de los elementos tributarios existentes en el momento de aquella actuación.

Una vez terminadas las actuaciones de control posterior respecto a las declaraciones responsables presentadas, así como la tramitación para la concesión de la licencia de apertura, se practicará la liquidación definitiva de la tasa y, de proceder, deberá abonarse la diferencia resultante entre la autoliquidación o liquidación provisional y el importe de la liquidación definitiva.

Si el importe de la autoliquidación o de liquidación provisional fuese mayor que la liquidación definitiva, se reintegrará la diferencia, la cual no tendrá la consideración de ingreso indebido y, en consecuencia, su reintegro al interesado no devengará intereses de demora, salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2 del Art. 31 de la vigente Ley General Tributaria.

El pago del importe de la liquidación definitiva se realizará en los plazos establecidos en el Art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. En ningún caso el pago de tasa será título suficiente para entender concedida la licencia de apertura o presentada debidamente la declaración responsable conforme a la legislación vigente.

ART. 6º.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS.

La base imponible de esta tasa que será igual a la liquidable, se determinará atendiendo a los procedimientos de intervención administrativas regulados en la Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el ejercicio de actividades en el Municipio de Cobeña.

TARIFA I: Solicitudes de consulta previa reguladas en la Ordenanza de Apertura de Establecimientos vigente.



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

Las solicitudes de consulta previa sobre adecuación de los usos previstos en la normativa urbanística de aplicación, y sobre la necesidad de sometimiento a alguno de los procedimientos medioambientales devengará una tasa de 20,00 euros

TARIFA II: Procedimiento de tramitación para el régimen de comunicación previa de cambio de titularidad de licencia de apertura o de declaraciones responsables.

Las actuaciones administrativas ocasionadas por la comunicación previa de cambios de titularidad, devengará una tasa de 15,00 euros.

TARIFA III: Las cuotas de estas tarifas dependerán del procedimiento de intervención regulado en la Ordenanza Municipal de Apertura de Establecimientos, a estos efectos se distingue entre:

A) Procedimientos relacionados con la comunicación de modificaciones no sustanciales de actividades o establecimientos provistos de licencia o declaración responsable.

Las modificaciones no sustanciales de actividades y establecimientos provistos de licencia o declaración responsable devengaran una cuota de 30,00 euros

B) Procedimientos de tramitación para el régimen de declaración responsable de establecimientos de nueva implantación.

DE (m ² útiles)	HASTA (m ² útiles)	CUOTA (€)
0	100	40,00
Por cada m ² que exceda de 100 m ²		0,35

C) Procedimientos de tramitación para el régimen de autorización o licencia para establecimientos de nueva implantación (se incluyen las actividades del Decreto 184/1998, aunque el solicitante opte por el procedimiento de declaración responsable).

DE (m ² útiles)	HASTA (m ² útiles)	CUOTA (€)
0	100	60,00
Por cada m ² que exceda de 100 m ²		0,50

D) Modificaciones sustanciales de actividades o establecimientos provistos de licencia o declaración responsable, incluidos los incrementos de superficie y volumen.

Las modificaciones sustanciales de actividades o establecimientos se tramitarán conforme al procedimiento de licencia de actividad o declaración responsable que resulte de aplicación y abonarán una cuota de tributaria equivalente a la prevista en la **TARIFA III**.



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

A efectos de aplicación de la presente tarifa se considerarán modificaciones sustanciales las que a título enunciativo y no limitativo se regulan en el Art. 2 de la Ordenanza Municipal de Apertura de Establecimientos para el ejercicio de actividades.

Art. 7º.- DEVENGO

1.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará ni tramitará sin que se haya efectuado el pago de la correspondiente tasa.

2.-Cuando se lleva a cabo la actuación inspectora , en los casos de regularización de actividades que se estén desarrollando sin la correspondiente Licencia Municipal o Declaración responsable, o con motivo de la autorización o comprobación de cualquier modificación en el sujeto, objeto o contenido de los citados instrumentos de intervención municipal I preexistentes.

ART. 8º.- DESISTIMIENTO, RENUNCIA Y CADUCIDAD

Si el interesado desistiese o renunciase, a la declaración responsable presentada o a la tramitación de la licencia antes de que hubiere recaído informe de comprobación administrativa o técnica de las mismas, no se practicará liquidación de tasa alguna, siempre que no se hubiera producido una actuación de la inspección municipal tendente a regularizar la situación de la actividad respecto de la tasa.

En caso contrario, se exaccionará al practicar la liquidación de derechos, como Tasa de tramitación, el 25% de la que le correspondiere.

ART. 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la desarrollan.

No obstante, sólo se incoará el correspondiente expediente por la infracción tributaria observada, cuando así se disponga expresamente por el Servicio competente en la concesión de licencias o realización de las comprobaciones, y no se hubiera incoado un expediente por alguna de las infracciones administrativas referidas en la Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el ejercicio de actividades en el Municipio de Cobeña.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos y cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la comunidad de Madrid y tendrá vigencia hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los Arts. no modificados continuarán en vigor.

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza.

La Junta de Gobierno Local queda facultada para la aprobación de los impresos normalizados que sean necesarios para la aplicación de esta ordenanza.

[BOCM N° 133, 6 de junio de 2016](#)